



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA: 156/2023-1-OP

CAUSA: JO/108/2021

ACUSADOS:

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU  
MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE  
DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

VÍCTIMAS: [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de junio de  
dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de **apelación** identificado con el toca penal **156/2023-1-OP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de defensa, en contra de la resolución sobre **MODIFICACIÓN O CESE DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA** dictada en audiencia de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, dentro de la causa penal número **JO/108/2021**, instruida en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]**; el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA** y el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, ambos cometidos en agravio de **LA SOCIEDAD**; y,

#### **RESULTANDO:**

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal A quo, el **quince de mayo de dos mil veintitrés**, a las quince horas con treinta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

minutos, la defensa solicitó la modificación o cese de la medida cautelar de prisión preventiva, al encontrarse excedido el tiempo previsto en el artículo 20, apartado B) fracción IX Constitucional.

**2.- El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés,** tuvo verificativo la audiencia de modificación o cese de la medida cautelar, en la que las partes técnicas realizaron los argumentos tendientes a sostener la procedencia o no del cese de la prisión preventiva, por lo que, cerrado el debate el Tribunal de Enjuiciamiento cita a audiencia para emitir la resolución respectiva.

**3.- El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés,** constituido de nueva cuenta el Tribunal de Enjuiciamiento, determinó declarar improcedente el cese o modificación de la medida cautelar.

**4.-** Inconforme con la anterior determinación, por escrito de **veintidós de mayo de dos mil veintitrés,** la defensa presentó recurso de apelación; por lo que mediante acuerdo de **veinticuatro de los relatados** la Juez Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento dio trámite al mismo.

**5.-** Mediante escritos recepcionados el **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés,** la fiscalía y la Asesora Jurídica, respectiva e independientemente, dieron contestación a los agravios formulados por la defensa.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 156/2023-1-OP

CAUSA: JO/108/2021

ACUSADOS:

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

6.- Remitidos las constancias en copia certificada así como el Disco Versátil Digital que contienen las audiencias desahogadas materia del presente recurso, le fue asignado a esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el toca penal **156/2023-1-OP**.

7.- El **veintiuno de junio del año dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; Por lo que se hace constar se encuentran presentes: el Ministerio Público Licenciado **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con la cédula profesional número **[No.5] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; la asesora jurídica Licenciada **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con la cédula profesional número **[No.7] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; así como, la defensora pública Licenciada **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con la cédula profesional número **[No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y los acusados **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido de los artículos 477, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>, relativos respectivamente a los límites del

<sup>1</sup> **Artículo 477.** Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

recurso y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

**8.-** Concluido lo anterior, el Magistrado que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de los comparecientes, **procediendo** a emitir la sentencia; lo que ahora se hace al tenor siguiente; y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. COMPETENCIA.** Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 467, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Máxime que conforme a las constancias el Tribunal que emitido la resolución materia de apelación, lo fue el ubicado en la Sede de **Xochitepec, Municipio de Atlacholoaya, Morelos**; mismo que se encuentra

---

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

**Artículo 478.** Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 479.** Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 156/2023-1-OP

CAUSA: JO/108/2021

ACUSADOS:

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]  
inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU  
MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE  
DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

VÍCTIMAS: [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

dentro del territorio en que ejercer jurisdicción esta  
Alzada

**II. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de  
apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en  
contra de la resolución de medidas cautelares, la que  
conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 467,  
del Código Nacional de Procedimientos Penales, es  
apelable.

Pues si bien, en el citado numeral -467-  
establece que serán apelables las resoluciones emitidas  
por el Juez de Control, cierto resulta que los artículos que  
regulan las medidas cautelares en el Código Nacional  
de Procedimientos Penales no establecen qué Jueces,  
en específico, de Control o Enjuiciamiento, deben  
resolver dicha evaluación; de ahí que sus facultades  
deben entenderse conforme a las fases del  
procedimiento, a saber, si la revisión se plantea hasta  
antes del dictado del auto de apertura a juicio oral, será  
el Juez de Control quien lo resuelva; empero, si se solicita  
después de la emisión del auto de apertura a juicio, será  
el Tribunal de Enjuiciamiento el que determine lo  
conducente.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido  
por el **Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y  
Civil del Vigésimo Circuito**, con registro digital **2024472**,  
que cita:

**REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL  
ACUSATORIO. SI EL INCIDENTE RELATIVO SE PROMUEVE EN  
LA ETAPA INTERMEDIA, SU RESOLUCIÓN CORRESPONDE AL**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**JUEZ DE CONTROL, PERO SI SE PLANTEA DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO, COMPETE AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO.**

*Hechos: El Juez de Control dictó auto de apertura a juicio oral; posteriormente, el imputado promovió ante dicho órgano jurisdiccional un incidente de revisión de la medida cautelar de prisión preventiva que le fue decretada en la audiencia inicial; sin embargo, el referido juzgador sostuvo que, por haberse dictado auto de apertura a juicio oral, carecía de competencia para proveer respecto a dicha solicitud.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las normas que regulan las medidas cautelares en el Código Nacional de Procedimientos Penales no establecen qué Jueces, en específico, de Control o Enjuiciamiento, deben resolver dicha evaluación; de ahí que sus facultades deben entenderse conforme a las fases del procedimiento, a saber, si el incidente se plantea en la etapa intermedia, será el Juez de Control quien lo resuelva; empero, si se solicita después de la emisión del auto de apertura a juicio, será el Tribunal de Enjuiciamiento el que determine lo conducente.*

*Justificación: Conforme al nuevo marco legal que rige el proceso penal acusatorio, éste consta de varias etapas las cuales, de acuerdo con el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son las siguientes: investigación, intermedia o de preparación y de juicio. Asimismo, de conformidad con el citado ordenamiento, los procesos penales se rigen por una serie de principios, entre los cuales destaca el de continuidad, el cual dispone que las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial; por esa razón, las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus inconformidades en el momento o etapa correspondiente, ya que de no hacerlo así, se entenderá agotada la posibilidad de solicitarlo. También se advierte que la etapa intermedia comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio, con el cual concluye dicha etapa. De ahí que si bien es cierto que las normas que regulan la revisión de las medidas cautelares no establecen qué Jueces en específico, de Control o Enjuiciamiento, deben resolver dicha evaluación, su facultad debe entenderse conforme a las fases del procedimiento penal, a saber, si se plantea en la etapa intermedia, será el Juez de Control quien resuelva; empero, si se solicita después de la emisión del auto de apertura a juicio, será el Tribunal de Enjuiciamiento el que determine lo conducente.*



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA: 156/2023-1-OP

CAUSA: JO/108/2021

ACUSADOS:

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado  
inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

VÍCTIMAS: [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Se advierte que el Licenciado [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], en carácter de defensa se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de apelación, al ser parte del proceso penal conforme lo establece el último párrafo del artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a que como se advierte de constancias, se impugna la resolución que declaró improcedente su petición de Cese o Modificación de Medidas Cautelares, por lo que se asume, que le para perjuicio, de ahí que, en términos del numeral 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuente con legitimación para recurrir la resolución de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**.

Adicionalmente, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por el recurrente, en virtud de que la resolución de medidas cautelares se emitió el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, en donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a los interesados.

Consecuentemente el término para apelar la resolución comenzó el **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés** y feneció el **veintidós de los relatados**, por lo que, al haberse presentado en esta última data, se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

concluye que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.

Lo anterior tomando en consideración que los días **veinte y veintiuno de mayo de dos mil veintitrés** resultaron inhábiles, al corresponder a los días sábado y domingo.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la determinación del Tribunal de Enjuiciamiento sobre la **Modificación o Cese de Medida Cautelar**, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, la defensa se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

**III.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS.** Por otra parte, de constancias se desprende la cédula del profesionista que en carácter de defensor asistió a los acusados, pues al respecto obra la reprografía siguiente:

El Licenciado  
**[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en  
carácter de **defensa**, con número de cédula profesional  
**[No.13] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, expedida  
en fecha **ocho de octubre de dos mil siete**.

En ese sentido, verificada que fue la citada cédula en la página oficial de la Secretaria de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 156/2023-1-OP

CAUSA: JO/108/2021

ACUSADOS:

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU  
MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE  
DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Educación Pública<sup>2</sup> se advierte que corresponde a la  
persona que la exhibió.

**IV.- DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS.** Expresa la  
apelante como motivos de inconformidad los expuestos  
en su escrito de agravios que obra en el toca penal en  
que se actúa, el cual se omite su transcripción en obvio  
de innecesarias repeticiones y por economía procesal,  
sin que ello represente violación de garantías, toda vez  
que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial,  
sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto  
Circuito, bajo el registro digital **196477**, que al rubro y  
texto dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ  
OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el  
Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos  
de violación expresados en la demanda, no implica  
que haya infringido disposiciones de la Ley de  
Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay  
precepto alguno que establezca la obligación de  
llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha  
omisión no deja en estado de indefensión al quejoso,  
dado que no se le priva de la oportunidad para  
recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente  
para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la  
misma”

De igual manera, se precisa que la  
contestación a los agravios del recurrente puede no  
hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la

<sup>2</sup>

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona al inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de Segunda Instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculpado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No obstante, del escrito presentado por la defensa se aprecia **un** agravio, en el que medularmente se duele de:

**ÚNICO.** Que los A quos erróneamente tomaron en cuenta los artículos 14, 16, 19 y 20 apartado A, fracción VIII Constitucionales con el texto vigente antes de la modificación del **dieciocho de junio de dos mil ocho**, sin embargo, dichos preceptos deben analizarse armónicamente con los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que si bien, el texto constitucional autoriza la prisión preventiva en ciertos supuestos, también manda que el proceso se lleve a cabo en un plazo razonable, pues si no se cumple se estaría imponiendo una pena anticipada, vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Que en la prolongación de la prisión preventiva por actualizar el plazo razonable, el Juzgador cuenta con otros elementos que permiten valorar si es necesario o no continuar con la medida cautelar, por lo que si bien, el Tribunal A quo tomó en consideración a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta asumida por las autoridades.

Por cuanto al primer inciso se debe analizar, entre otras cuestiones, la dificultad de las pruebas y de su desahogo; la pluralidad de sujetos procesales o víctimas. De la actividad procesal del interesado y la actuación de las autoridades tendrá que estudiarse la conducta del acusado, donde impera su derecho de defensa, así como la diligencia del juzgador en el proceso y los diferentes recursos. En ese sentido no podrá justificarse la prolongación de la prisión preventiva por la utilización de recursos procesales, sin embargo, si podrá permitirse la continuación de la

medida cautelar si el imputado ha obstaculizado, deliberadamente, el transcurso del juicio, lo que no acontece en el caso.

Con motivo de lo resuelto por el Tribunal Pleno en la contradicción de tesis 293/2011, la jurisprudencia de la Corte Interamericana es vinculante siempre que sea mas favorable a la persona.

Por lo que si bien, los primarios fundaron su determinación en base a lo anterior, no menor cierto resulta que la fracción I, apartado A del artículo 20 constitucional, establece ciertos requisitos para que se pueda interrumpir la prisión preventiva durante el proceso penal, pero el Juzgador tiene la facultad para analizar excepcional y sucesivamente los elementos de complejidad y actividad procesal, si resulta necesaria la prolongación de la prisión preventiva con el fin de que el acusado eluda la acción de la justicia y se desarrolle eficazmente la investigación, la puesta en peligro o presión a testigos o víctimas.

Que la resolución carece de un análisis profundo de la negativa de modificación a la medida cautelar, lo que trae como consecuencia la violación a la presunción de inocencia, a los principios del debido proceso, la legalidad, in dubio pro reo, certeza jurídica, igualdad procesal, contemplados en los numerales 1, 14, 16, 20 y 133, así como los tratados internacionales.

Amén de realizar un estudio exhaustivo del proceso, por lo cual incluso si el sentenciado no hubiese impugnado alguna cuestión que violente sus derechos humanos este Tribunal de Alzada tiene la obligación de suplir la deficiencia de la queja, conforme lo deja sentado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro **2019737**, que al rubro y texto refiere:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU  
MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE  
DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO<sup>3</sup>.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la

*reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.”*

**V.- ALCANCES DEL RECURSO.** La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha dejado sentado que del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende que, por regla general, **los Tribunales de Alzada deben limitarse al estudio de los agravios planteados**, sin embargo, existe una excepción a esa regla cuando los tribunales adviertan oficiosamente una violación a los derechos fundamentales del imputado.

Dicho de otra manera, del artículo **461** se desprenden dos reglas: **(i)** el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero **(ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos.**

Para precisar lo anterior, es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia.

Así, aunque las reglas referidas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada deberá analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

posteriormente, al emitir su decisión, **debe limitarse al estudio de los agravios, SALVO que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado**, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente.

Por tanto, **aunque los tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.**

Concluyendo así que "el sistema recursal del procedimiento penal acusatorio y oral establece –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja acotada, al establecer la obligación del tribunal de alzada, de emprender un estudio al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse".

Asimismo, se consideró que: "[la] **suplencia de la queja** debe entenderse en su concepción amplia, es decir, como la revisión de algún aspecto, sin necesidad de petición de parte, pero además, circunscrita o acotada al alcance que le dota el contexto normativo en que se encuentra –actos violatorios de derechos fundamentales–".

Por otro lado, debe tenerse presente que **la suplencia de la queja** en el **Sistema Penal Acusatorio** opera de manera **distinta** a como lo hacía en el **Sistema Mixto**. La **suplencia de la queja** en el nuevo sistema de justicia penal no **implica que el recurso de apelación sea**

**una repetición del juicio oral o de la vinculación a proceso**, ni que el tribunal de alzada deba reasumir jurisdicción como sí ocurría en el sistema penal tradicional.

Así, en el recurso de apelación sustanciado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales **sólo se justifica que se estudien cuestiones ajenas a los agravios** cuando, **el Tribunal de Alzada advierta violaciones a los derechos fundamentales del imputado**. De este modo se mantiene la **operatividad del proceso penal y se respetan los principios regulares del sistema**.

Asimismo, es importante precisar que de acuerdo a lo desarrollado por la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, se debe considerar que la facultad de **reparar violaciones a derechos de forma oficiosa** se encuentra acotada a la materia del recurso, esto es, solo se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la resolución materia de impugnación y que implique una violación a los derechos fundamentales de la persona imputada, acusada o sentenciada, como lo podrían ser, en una **sentencia definitiva**: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones; en un **auto de vinculación a proceso**: la valoración de los datos de pruebas, el existencia de un hecho con apariencia con delito y la posible participación del imputado.

Sostiene lo anterior, el criterio **jurisprudencial** sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Justicia de la Nación, con registro digital **2019737**, de rubro: **"RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO."**

**VI.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** En ese sentido, al tenor de la metodología planteada, corresponde al análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente, lo que se hace al tenor siguiente:

Resultan **infundados** los agravios planteados por el recurrente, tomando en consideración que se estima que la determinación asumida por el Tribunal de Enjuiciamiento resulta correcta, que se encuentra debidamente fundada y motivada, y emitida en estricta observancia de los parámetros que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido con relación a los alcances de la prórroga de la prisión preventiva.

Toda vez que, en primer término, contrario a lo que esgrime el recurrente, el Tribunal de Enjuiciamiento al momento de emitir su resolución analiza el contenido de los numerales 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Federal vigentes, no así como lo establece el recurrente que analiza o utiliza como fundamento los citados artículos previos a la reforma de dos mil ocho.

Ahora, si bien, el artículo 20, apartado B, fracción IX Constitucional establece que la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como

máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado, sin embargo, dicho numeral no conlleva a que una vez que se cumplan dos años se decrete automáticamente la libertad de los acusados, pues la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, analizó dicho numeral en el **amparo en revisión 315/2021**, determinando que no conlleva a la liberación inmediata del o los acusados, sino que corresponde su análisis para determinar si corresponde su cese o prolongación.

Construyendo en la revisión de dicha medida cautelar a que la autoridad jurisdiccional analice los estándares internacionales y los precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se determina que deberán tomar en cuenta tres elementos, a saber:

- a)** la complejidad del asunto;
- b)** la actividad procesal del interesado; y,
- c)** la conducta de las autoridades.

En el entendido de que corresponde al Ministerio Público la carga de probar si se actualizan dichos elementos, esto es, que el asunto es complejo, que la actividad procesal del interesado es la detonante de la dilación para la culminación del proceso y que la conducta de las autoridades ha sido diligente en la conducción del proceso.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Sobre la **complejidad del asunto**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que se requiere tomar en cuenta las características del hecho delictivo, la extensión de las investigaciones y la dificultad probatoria. Respecto de la **actividad procesal**, el Tribunal internacional ha puesto énfasis en la conducta de la parte afectada, de la cual no deben derivarse actos que entorpezcan la tramitación del proceso penal, estimando que interponer los medios de impugnación reconocidos por la legislación es una conducta normal realizada por la parte interesada.

Sobre el **último elemento**, la Corte Interamericana tomó en cuenta el grado de diligencia por parte de las autoridades en la conducción del proceso penal y las posibles dilaciones excesivas en las diversas etapas que lo constituyen.

En ese sentido, atendiendo a las circunstancias del caso y la etapa procesal en que la defensa solicitó el cese de la medida cautelar, el Tribunal de Enjuiciamiento resolvió que, al tratarse de seis acusados, cinco víctimas -personas físicas- y la imputación de tres diversos delitos, ello actualizaba la complejidad del asunto, incluso este Tribunal de Alzada al observar el auto de apertura a juicio oral de **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, se aprecia que la fiscalía ofertó doce pruebas testimoniales, once pruebas periciales, dos documentales, veinte diversos medios de prueba y doce evidencias materiales, lo que a criterio de este Tribunal de Alzada confirma la complejidad del asunto.

Por otra parte, por lo que se refiere a la actividad procesal del imputados o imputados, si bien, no quedó evidenciado que estos promovieran algún recurso de apelación o juicio de amparo, ya que solo se hizo alusión a un recurso de apelación así como un juicio de amparo intentado por la fiscalía, se puede apreciar del oficio **SGA/JMV/1360/2023**, por el que la Secretaria General de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite las constancias del presente toca, que existieron diversos recursos de apelación dentro de la carpeta administrativa **JO/108/2021** y su origen la diversa carpeta **JC/500/2020**, esto es, los tocas **242/2020-15-4-OP**, **243/2020-16-OP**, **119/2021-8-OP**, **194/2021-6-OP**, **269/2022-3-OP** y **05/2023-12-OP** (excusa).

Por lo que, aun y cuando hubieran sido promovidos por los acusados, la propia Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, precisó que interponer los medios de impugnación reconocidos por la legislación es una conducta normal realizada por la parte interesada, por lo que, salvo que se aprecia que fueran promovidos a fin de retrasar la administración de justicia no pueden ser considerados como un aspecto en perjuicio de los acusados.

Por último, tal como lo dejó sentado el Tribunal de Enjuiciamiento no se desprende que la autoridad haya realizado dilaciones en el proceso penal, ya que entre la imposición de la medida cautelar a los acusados, esto es, el **diecisiete de abril de dos mil veinte**, al **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés** que solicitan su revisión (cese), las autoridades tanto de Primera y Segunda Instancia como las federales, han actuado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU  
MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE  
DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

dentro de plazos razonables para dilucidar ya sea lo correspondiente a las etapas procesales como en la resolución de los recursos o juicio de amparo.

Pues es patente, que al momento en que le fue impuesta a los ahora acusados la medida cautelar nuestro país atravesaba por la primera ola de contagios del **Sars cov 2**, conocido comúnmente como **COVID 19**, esto sin que fuera atribuible al Poder Judicial, ya que resultó una pandemia mundial, por lo tanto, las actividades se encontraban suspendidas, lo que aconteció en el periodo comprendido del **dieciocho de marzo al diecisiete de agosto de dos mil veinte**.

Como se aprecia de las circulares **001/2020**, **002/2020**, **003/2020**, **004/2020** y **006/2020**, todas emitidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Situación que de nueva cuenta aconteció en el periodo comprendido del **veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, como se aprecia de los acuerdos **023/2020** y **001/2021**, emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo que, posterior a ello se desahogo la audiencia intermedia y se emitió el auto de apertura a juicio oral, este último que de acuerdo a lo expresado por la fiscalía fue recurrido por ella, y al resultarle adverso la

víctima

[No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1  
4] interpuso juicio de amparo, lo que conllevó que del

**trece de diciembre de dos mil veintiuno al dieciocho de julio de dos mil veintidós**, se encontrara suspendido el procedimiento, en virtud de la concesión de la suspensión del acto, esto es, se impidió desahogar el juicio oral en la carpeta administrativa **JO/108/2021**.

Por lo que si bien, posteriormente ante el cambio de adscripción y especialización del Tribunal de Enjuiciamiento Primigeniamente designado, se nombró al Tribunal integrado por los Jueces **LETICIA DAMIÁN AVILÉS, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALVA y ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ**, quienes aperturaron el juicio oral el **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, sin embargo, en audiencia de **diecisiete de diciembre de dos mil veintidós**, la Jueza Presidenta se excusó de conocer el asunto en virtud de que se consideraba impedida en virtud de haberle dado trámite al escrito de acusación materia del citado juicio oral.

Por lo que se elevó a la Alzada para que calificara dicha excusa, como incluso se corrobora con la información vertida en el oficio **SGA/JMV/1360/2023**, apreciándose que las constancias remitidas que el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, fue resuelta la citada excusa por la **Segunda Sala de este Primer Circuito**, en la que se determinó procedente, por lo que se separó del conocimiento del juicio a los juzgadores que venían conociendo de la carpeta administrativa **JO/108/2021** y se constituyera uno con diversos Juzgadores.

En resumen, contrario a lo que esgrime el recurrente la resolución materia de impugnación se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

encuentra acorde a los criterios jurisprudenciales emitidos por nuestro Alto Tribunal, así como en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana.

Ahora bien, en **suplencia de la queja en favor de los acusados**, no resultan pertinentes las conclusiones del Tribunal de Enjuiciamiento, esto es, que derivado de las diversas suspensiones del procedimiento, la medida cautelar se encontrara suspendida y que por ello no resulta pertinente el análisis de su cese o proroga al no haber aun transcurrido los dos años.

Lo anterior, tomando en consideración primeramente que no existe fundamento jurídico que faculte al Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento a suspender los efectos de la prisión preventiva, pues no se debe confundir la suspensión del proceso que, si se encuentra regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con suspender los efectos de la medida cautelar, esta última que no se encuentra establecida en la citada codificación, como si se encontraba regulada en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos<sup>4</sup>

**<sup>4</sup> Artículo 192. Suspensión de los plazos de prisión preventiva.**

Los plazos previstos en los artículos anteriores se suspenderán cuando:

- I. El proceso o la sentencia condenatoria estén suspendidos a causa de la interposición de una acción de amparo;
- II. El debate de juicio oral se encuentre suspendido o se aplace su iniciación a petición del imputado o su defensor; o
- III. El proceso deba prolongarse ante gestiones o incidencias evidentemente dilatorias formuladas por el imputado o sus defensores, según resolución fundada y motivada del juzgador.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora bien, en atención a que la medida cautelar de prisión preventiva no es objeto de suspensión, el Tribunal no podía asumir que aún no era objeto de cese o prorrogación, ya que incluso había analizados los parámetros establecidos en el criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, el cual resulta acorde a la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana

En ese sentido, en el caso, se asume que al haberse encontrado en espera únicamente de la resolución del tope penal **05/2023-12-OP**, que calificara la excusa planteada por la Jueza Presidente para la continuación y culminación del juicio oral y que se emita sentencia definitiva, ante las circunstancias fortuitas acontecidas primordialmente de la suspensión de labores ante la pandemia mundial, así como la especialización de los Jueces, sin que se haya prolongado en demasía, el proceso penal seguido en contra de los acusados **[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, lo pertinente resulta **prorrogar la medida cautelar de prisión preventiva, por dos años más, contados a partir del dieciocho de abril de dos mil veintidós, al diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.**

Pues para este Tribunal de Apelaciones, es patente que se actualizan los parámetros establecidos por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resultar acorde a los parámetros establecidos por la **Corte Interamericana** de Derechos Humanos en





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

diversas sentencias como **Caso Grijalva Bueno versus Ecuador, Caso Guzmán Albarracín y Otras versus Ecuador, Caso Julien Grisonas versus Argentina, Caso Muelle Flores versus Perú**, entre otros.

Considerando que hasta el momento resulta un plazo razonable el que ha transcurrido para el juzgamiento de los acusados, pues la **Corte Interamericana en el Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua**, indicó que la definición del plazo razonable no es una tarea fácil y que hay que realizar un análisis global del procedimiento, como lo realizó el Tribunal de Enjuiciamiento, con lo cual se coincide por este Tribunal de Alzada, respecto a que en el caso, se considera un plazo razonable para resolver la carpeta administrativa **JO/108/2021**.

Por lo que, una vez que haya transcurrido dicho plazo, la defensa se encuentra en aptitud de solicitar de nueva cuenta el cese o modificación de la medida cautelar.

**VII.- DECISIÓN DE SALA.** Consecuentemente, pese a resultar **infundados** los agravios expresados por el recurrente, pertinente es **MODIFICAR** la resolución sobre **MODIFICACIÓN O CESE DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA** dictada en audiencia de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, dentro de la causa penal número **JO/108/2021**, instruida en contra de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.16] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s  
entenciado procesado inculcado [4]**, por la probable  
comisión del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE  
TENTATIVA** cometido en agravio de  
[No.17] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE  
NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU  
VARIANTE DE VENTA** y el delito de **ASOCIACIÓN  
DELICTUOSA**, ambos cometidos en agravio de **LA  
SOCIEDAD**, para quedar de la siguiente manera:

*“PRIMERO.- Se declara **infundada** la petición de la  
defensa sobre el cese o modificación de la  
medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.*

*SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 20  
Constitucional, **se proroga la medida cautelar de  
prisión preventiva** bajo la que se encuentran los  
acusados*

*[No.18] **ELIMINADO Nombre del Imputado acus  
ado sentenciado procesado inculcado [4]**, por  
dos años más, contados a partir del **dieciocho de  
abril de dos mil veintidós al diecisiete de abril de  
dos mil veinticuatro.**”*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto  
por los artículos 40, 41, 42, 43, 399, 401, 408, 413, 416 y 417  
del Código de Procedimientos Penales aplicable al  
caso, así como el artículo 14 y 16 Constitucional, es de  
resolverse; y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos  
legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución,  
se **MODIFICA** la resolución sobre **MODIFICACIÓN O CESE  
DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA** dictada



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

en audiencia de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, dentro de la causa penal número **JO/108/2021**, instruida en contra de **[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** cometido en agravio de **[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]**; el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA** y el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, ambos cometidos en agravio de **LA SOCIEDAD**, para quedar en los términos asentados en el **considerando VII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debida y legamente notificados de la presente resolución los comparecientes, esto es, Ministerio Público, Asesor Jurídico, acusados y defensa; instruyendo al Notificador de esta Sala, para que notifique en su domicilio o medios especiales a la víctimas, la presente determinación.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de esta determinación al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio con sede en Xochitepec, Morelos, designado para resolver la carpeta administrativa **JO/108/2021**, para los efectos legales procedentes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**CUARTO.-** En virtud de la ampliación de la medida cautelar de prisión preventiva, comuníquese a los Directores de los Centros Penitenciarios en que se encuentren privados de la libertad los acusados, el sentido de la presente determinación, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Engróse la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA: 156/2023-1-OP

CAUSA: JO/108/2021

ACUSADOS:

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU  
MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE  
DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

VÍCTIMAS: [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sente  
nciado\_procesado\_inculcado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## No.3

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sente  
nciado\_procesado\_inculcado en 5 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de  
la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31  
y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artí?culos 6 inciso A fracci?n II  
16 segundo parrafo de la Constituci?n Pol?tica de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci?n II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales  
3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRAFICO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sente  
nciado\_procesado\_inculcado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sente  
nciado\_procesado\_inculpado en 5 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de  
la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31  
y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

## No.17

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 4  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo parrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de Morelos en relación con los ordinales  
3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sente  
nciado\_procesado\_inculcado en 6 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de  
la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31  
y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sente  
nciado\_procesado\_inculcado en 5 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de  
la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31  
y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

## No.20

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

39

**TOCA:** 156/2023-1-OP

**CAUSA:** JO/108/2021

**ACUSADOS:**

[No.21] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado  
inculcado [4]

**DELITO:** HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU  
MODALIDAD DE NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE  
DE VENTA y ASOCIACIÓN DELICTUOSA

**VÍCTIMAS:** [No.22] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco